

	PAGINA		PAGINA
Orden de 31 de julio de 1963 por la que cesa como Jefe de la Sección de Intervención del Estado en la Subsecretaría de la Marina Mercante el Coronel del Cuerpo de Intervención de la Armada don Joaquin de Castro Martín y se nombra al Jefe de igual clase y categoría don Venancio López Rodríguez,	12340	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 19 al 25 de agosto de 1963.	12364	Orden de 22 de julio de 1963 por la que se regulan las Secretarías de las Subdirecciones del Instituto Nacional de Vivienda.	12336
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla relativa a expediente de expropiación forzosa de las fincas que se citan, afectadas por las obras comprendidas en la última parte de la segunda fase del proyecto de desviación del arroyo Tamarguillo.	12336

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 12/1963, de 10 de agosto, por el que se prorrogan los plazos establecidos en la Ley sobre regularización de Balances

El Decreto cuatrocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, por el que se fijaron los coeficientes máximos aplicables a los valores patrimoniales que a los efectos de la regularización de balances señala el artículo diez de la Ley setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, dispuso en su artículo segundo que, de conformidad con lo prevenido en los artículos dieciséis y veinticinco de la mencionada Ley, los plazos en ella establecidos para acogerse a los regímenes de regularización o de fondo comenzarían a contarse a partir del día siguiente a la publicación de dicho Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Atendiendo a lo solicitado por diversas Corporaciones oficiales, representativas de los intereses económicos de las empresas en general, y a fin de que éstas dispongan del mayor tiempo posible para decidir si han de acogerse a las disposiciones de la Ley setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, se considera oportuno llevar a efecto una ampliación de los mencionados plazos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los plazos señalados en los artículos dieciséis y veinticinco de la Ley setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, que comenzaron a contarse a partir del día diez de marzo del corriente año, siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto cuatrocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, se prorrogan hasta el día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY 13/1963, de 10 de agosto, sobre revalorización de trigos y harinas procedentes de la campaña 1962-63.

Simultánea y paralela a la ordenación de la campaña cerealista mil novecientos sesenta y tres-sesenta y cuatro, en que se eleva el precio del trigo en sesenta pesetas quintal métrico,

se hace indispensable el considerar la revalorización de los trigos y harinas en existencia procedentes sea de importación, sea de la pasada campaña mil novecientos sesenta y dos-sesenta y tres.

Dado que el trigo es mercancía intervenida, cuyos precios compete a la Administración fijar, se sigue en consecuencia que la cuantía total de su revalorización debe revertir a la Administración con su ingreso en la cuenta «Organismos de la Administración del Estado-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes-Compensación Precio Pan Campaña mil novecientos sesenta y uno-sesenta y dos».

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficios obtenidos hasta el momento de la promulgación del presente Decreto-ley y los que se obtengan en lo sucesivo como consecuencia de la revalorización de existencias de trigos y harinas, tanto en poder del Servicio Nacional del Trigo como en el de los fabricantes industriales harineros, se ingresarán en la cuenta «Organismos de la Administración del Estado-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes-Compensación Precio Pan Campaña mil novecientos sesenta y uno-sesenta y dos».

Artículo segundo.—El Ministerio de Agricultura queda facultado para adoptar a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se aplica al Ministerio de Obras Públicas la de 24 de julio de 1962, sobre uso de coches particulares en servicios oficiales mediante compensación económica.

Excelentísimo señor:

Estudiada la petición formulada por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos Servicios requieren de modo muy especial la utilización de automóviles, se ha considerado aconsejable extender al citado Departamento ministerial la aplicación de la Orden de 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto siguiente) sobre uso de vehículos particulares en servicios oficiales.